

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 15 de Septiembre de 1906.

NUM. 352

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 57.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Señala las siguientes horas de recibo
de los documentos del Cuerpo Di-
plo mático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular: los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Diciembre de 1904

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República. Bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los sus-
criptores de la capital, en mismo día
de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Resolución número 35..... 1

Secretaría de Fomento

Contrato número 31..... 1

Contrato número 32..... 1

Peticion para el registro de una marca
de fábrica número 55,946..... 2

Tribunal de Cuentas.

(Sala de Apelación y Consulta)

Auto número 32 de 1906, de 15 de

Septiembre..... 2

[Primera Plaza.]

Auto número 416 de 1906, de 29 de

Agosto..... 2

Auto número 417 de 1906, de 30 de

Agosto..... 2

Auto número 418 de 1906, de 30 de

Agosto..... 2

Provincia de Los Santos.

Resolución aprobada por el Concejo

Municipal de Pese..... 2

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las entradas de

buques habidos en el puerto de

Portobelo, durante el mes de

Agosto de 1906, con expresion de su

carga, pasajeros, etc..... 3

Edictos..... 4

Arlos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 365.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Relaciones Exteriores.
—Departamento de Relaciones Ex-
teriores.—Número 365.—Panamá,
14 de Septiembre de 1906.

En oficio número 4976, de 12 de
los corrientes, el señor Gobernador
de la Zona del Canal manifiesta que
como la Comisión del Canal Istmico

exige de los contratistas de obreros
chinos una fianza de cien mil balboas
[B. 100 000.00] para responder de que
dichos chinos serán reembarcados al

terminarse sus contratos, veria con
agrado que la Resolución de este
Despacho número 298 de 7 del actual,

fuera reformada en el sentido de que
los referidos contratistas otorguen al
Gobierno de la República una fianza

equivalente a veinte balboas (B. 20.00)
por cada chino y por cada miembro
de familia de los mismos que intro-

duzcan en la Zona, quedando dichos
contratistas en la obligación de pagar

cien balboas de multa, que serán dos
contados del total de la fianza presta-
da, por cada chino que dejan de reem-
barcar dentro de los sesenta días de
vencido el respectivo contrato.

Considera el señor Gobernador que
de esta manera se evita el gran trabajo
que ocasionaria la extension de una
fianza por cada chino, se facilita a la
Comisión la consecución de obreros y
quedan suficientemente resguardados
los intereses de la República.

Este Despacho considera correctas
las consideraciones expuestas por el
referido funcionario y en consecuen-
cia,

RESUELVE:

Los contratistas de obreros chinos
para las obras del Canal prestarán
fianza por una suma igual a veinte
balboas (B. 20.00) por cada obrero
chino que contraten y tambien por ca-
da miembro de familia de dichos chi-
nos traídos a la Zona de conformidad
con el contrato respectivo.

El contratista que faltare, omitiere
ó rehusare reembarcar los chinos que
importe a la Zona, si estuvieren vivos,
a la expiración del contrato, dentro
de los sesenta días de expirados di-
chos contratos, pagará a la República
de Panamá la suma de cien balboas
(B. 100.00) en calidad de multa por
cada chino que dejan de reembarcar.

Por el valor de las multas en refo-
rma serán responsables los contra-
tistas y sus fiadores.

En los términos de la presente Re-
solución queda reformada y adiciona-
da la distinguida con el número 298,
de fecha 7 de los corrientes.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 31.

Los suscritos, a saber: Manuel
Quintero V., Secretario de Fomento,
por una parte, que en lo sucesivo se
denominará el Gobierno, y H. O.
Jeffries, en su propio nombre, por la
otra, que en adelante se llamará el
Contratista, hemos celebrado el si-
guiente contrato:

Art. 1.º—El Contratista se compromete a construir a cada lado del puente de hierro que actualmente se cons-
truye en el río de Santa María, en el
poco denominado "El Vado", dos tra-
mos más que sirvan de acceso a dicho
puente.

Los dos tramos que se compromete
el señor Jeffries a construir del siste-
ma Latice Rivetted Trass, iguales en
solidad a los dos puentes de acceso
que está construyendo en el refe-
rido río de Santa María, según con-
trato número 8, de 3 de Abril de 1905,
y llevará las dimensiones siguientes:
Largo de cada puente de acceso,

cincoenta pies con nueve pulgadas;
ancho de ellos incluyendo los dos
riandantes, veinticuatro pies con ocho
pulgadas.

Tanto la resistencia como las de-
más condiciones de los dos tramos
que se van a construir como acceso-
rios, serán exactamente iguales a las
especificaciones detalladas en el con-
trato de que arriba se hace mención
para el puente sobre el río Santa Ma-
ría.

Art. 2.º—El Contratista se compro-
mete a llevar a cabo el trabajo a que
se contrae el artículo primero por la
suma de siete mil balboas cada tramo
ó sea la suma de catorce mil balboas
por los dos.

Art. 3.º—El Contratista se com-
promete a mismo a entregar termina-
dos los dos tramos accesorios, listos
para el servicio público seis meses
después de aprobado este contrato por
el Excelentísimo señor Presidente de
la República.

Art. 4.º—El Gobierno se obliga a
pagar al Contratista por los dos tramos
accesorios del puente sobre el río
Santa María a que este contrato se re-
fiere, la suma de catorce mil balboas
en la siguiente forma: Dos mil setecientos
balboas por cada tramo, cuando
el material de hierro para ellos
llegue a esta ciudad; mil balboas por
cada tramo cuando éstos estén tras-
portados al lugar de su destino ó sea
a orillas del río Santa María, y la di-
ferencia, ó sea la suma de tres mil
diesciochos cincuenta balboas por cada
tramo, cuando éstos estén enteramen-
te concluidos y recibidos por el Go-
bierno a su entera satisfacción.

Art. 5.º—El Contratista garantiza el
cumplimiento de las obligaciones que
contrae con una fianza por la suma de
mil balboas, por la cual se constituyen
mancomunadamente responsables los
señores Arosemena Hermanos, en li-
quidación.

Art. 6.º—Este contrato requiere pa-
ra su validez de la aprobación del Ex-
celentísimo señor Presidente de la Re-
pública.

En fe de lo cual se extiende y fir-
ma el presente contrato en Panamá, a
los siete días del mes de Septiembre
de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—H. O. Jef-
fries.—Por Arosemena Hermanos,
en liquidación, Constantino Arose-
mena.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Presidencia de la
República.—Panamá, 15 de Sep-
tiembre de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 32

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y A. Navarro M., en representación de la Panamá Gum-Bing Company, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á hacer la instalación sanitaria en el edificio que actualmente construye el Gobierno en esta ciudad para casa de maternidad conforme en un todo con los requisitos estipulados en el reglamento del Gobierno de la Zona del Canal sobre instalaciones sanitarias y de acuerdo con el siguiente detalle que se encuentra demostrado en el plano respectivo.

Piso bajo.

Dos lavamanos, un baño de regadera, dos excusados, un orinal y un Slop Zinc.

Piso alto.

Un baño de regadera, uno y medio, de asiento, uno y medio, de tina, dos excusados, un lavamanos y un Slop zinc.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos tan pronto como sea aprobado este contrato y á terminarlos sesenta días después de haberlos principiado.

Artículo 3.º El Contratista se compromete á llevar á cabo los trabajos con todos los requisitos del arte empleando para ellos materiales de buena calidad.

Artículo 4.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de las obras arriba detalladas, lo mismo que todo el material que se use será por cuenta del contratista.

Artículo 5.º El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar de acuerdo con el detalle arriba expresado, la suma de sesientos cincuenta Balboas (\$500.00). Dicha suma será pagada por el Gobierno una vez que hayan sido terminados los trabajos y recibidos á su entera satisfacción.

Artículo 6.º La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que se hayan cumplido todas las estipulaciones de este contrato y que el trabajo haya sido aprobado por el Inspector de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal.

Artículo 7.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, á los trece días del mes de Septiembre de 1906.

MANUEL QUINTERO V.

A. Navarro E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 15 de Septiembre de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PETICION

Para el registro de la Marca de Fábrica número 55,040.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una Marca de Fábrica, distinguida con el número arriba expresado, la cual se compone de la denominación *Dental* independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se adhirió á se imprimen en toda manera sobre los rótulos, frascos, cajetas y envases de los productos dentífricos (Aguas, Pasta, Polvo etc. . . .) de la fabricación de los depositantes.

Los depositantes son: A. Champigny & C. Fabricantes de Productos Farmacéuticos, 19, Calle Jacob, París; pido que se extienda á favor de ellos el certificado de registro.

Acompaño los siguientes documentos, á saber:

El poder que los citados señores me han conferido;

Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Recibo por el importe de los derechos de registro;

Recibo por el importe de la publicación en la GACETA OFICIAL, y tres facsimiles de la marca, firmados por mí.

Panamá, Agosto 13 de 1906.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de su primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca.

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 32 DE 1906,

(DE 15 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece definitivamente en segunda instancia, las cuentas de la Administración General de Correos, correspondientes al señor Samuel Boyd, comprensivas de Noviembre 16 de 1903 á Agosto 31 de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consultas.

Las cuentas de la Administración General de Correos de Panamá, de que es responsable el señor Samuel Boyd, comprensivas del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, han sido definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, por auto de fecha 5 de los corrientes, marcado con el número 119.

Consultado el expresado auto con esta Sala, ha sido por ella revisado, con presencia de las respectivas cuentas, y no teniendo á él nada que observar,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto confirma el auto consultado, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas, en esta segunda instancia, las cuentas de que se ha hecho mención.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 416 DE 1906,

(DE 29 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República, en Mobile, correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República, en Mobile, referente al mes de Julio último, no resulta repro ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan de D. Amador, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$23.84, el que fue remitido al Consulado General de la República, en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 417 DE 1906,

(DE 30 DE AGOSTO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República, en Southampton, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, de la que es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República, en Southampton, referente al mes de Julio del año actual, no se desprende repro ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillaume, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, y se hace constar que ni ignó sido quedaba en poder del referido responsable, puesto que el d. \$123.09 fue remitido al Consulado General de la República, en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 418 DE 1906,

(DE 30 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al día primero de Mayo del año actual, siendo responsable el señor J. A. Valverde Fuerte.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, referente al día primero de Mayo del presente año, no resulta repro ni cargo alguno contra el responsable señor J. A. Valverde Fuerte y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Los Santos.

RESOLUCION

aprobada por el Concejo Municipal de Pesé

El Concejo Municipal de Pesé,

CONSIDERANDO:

Que ayer fue asesinado en la capital de la República, en donde ejercía las funciones de Diputado á la Asamblea Nacional, el meritorio y distinguido hijo de esta población, don Demetrio Quintero C.;

Que el joven Quintero C. á sus lucas y patriotismo reunía otras nobles cualidades que le hicieron acreedor al aprecio y estimación públicos;

Que sirvió con verdadero desprendimiento y patriotismo á este Municipio y á la Provincia en general, en los diversos é importantes cargos públicos que desempeñó, entre éstos el de Inspector de Instrucción Pública, en el cual trabajó con inteligencia, actividad y celo, dignos de encomio en pro de la enseñanza popular;

Que ocupó asiento en la Convención Nacional, como representante de esta Provincia, por voto espontáneo de sus conciudadanos, como recompensa á su entusiasta adhesión en favor del movimiento de emancipación del Istmo;

Que su corta vida fue modelo de laboriosidad, honradez, patriotismo, de alto y noble carácter, y que es deber ineludible de los pueblos tributar homenaje de gratitud á sus benefactores,

RESUELVE:

El Concejo Municipal de Pesé, en su propio nombre y en el del pueblo que representa, lamenta profundamente la prematura y trágica muerte del distinguido joven don Demetrio Quintero C., recomienda su vida como modelo digno de imitarse, y protesta enérgicamente del crimen que privó para siempre á la Patria, á la sociedad y á la familia, de un esforzado defensor del bien, de la moral y la Justicia.

Sendos ejemplares de esta Resolución firmados por todos los Concejales, serán enviados con nota de condolencia á la familia del extinto y al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Publíquese.

Dada en Pesé, á los cinco días del mes de Septiembre de 1906,

El Presidente,

JOSE M.ª HUERTA.

El Vocal,

Leonidas Arjona Q.

El Vocal,

Santos Guillén.

El Vocal,

J. Guillermo Arjona.

El Vocal Secretario,

Adolfo Polo C.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

FECHA. 1906.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	PROCEDENCIA.	Toneladas de registro.	Número de Tripu- lantes.	NOMBRE.	CAPITÁN.	CARGA TOTAL.			PASAJEROS.	ARTÍCULOS Y PRO- DUCTOS.	OBSERVACIO- NES.
								NÚMERO DE BUQUES.	PESO DE LA CARGA EN KILOS.	VALOR BAL- BOAS.			
1 Agosto	Balandra	Panaména	Colón	12	3	Rival	Cecilio Molina	50	6240	341 00	2	Mercancías.	
4	"	Inglésa	San Blas.	44	6	Panamá	L. A. Anderson	43000	4000	775 00	2	Cocos.	
5	"	Panaména	Colón	6	3	Olina	Luis Cuicedo	78	3645	240 00	2	Mercancías.	
6	"	"	"	6	3	Flunier	Manuel Arciniegas	93	6010	358 50	2	Mercancías.	
7	"	"	San Blas.	3	3	Diario	José de los S. Betegón.	49	2077	321 75	2	Mercancías.	En lastre
8	"	"	Colón	3	3	Exile	George Reef	63	3345	977 85	2	Mercancías.	
13	Golcha	"	Nombre de Dios	13	3	El Tiempo	Manuel Arciniegas	11000	10000	181 50	2	Cocos.	
14	Balandra	"	San Blas.	14	3	María A.	Eleuterio Rodríguez	10000	10000	250 00	2	Mercancías.	
15	"	"	"	14	3	Querencia	M. C. de León	15000	13000	350 00	2	Mercancías.	
16	"	"	Colón	3	3	Botella	José M. Archibald	7000	7000	310 00	2	Mercancías.	En lastre
17	"	"	Colón	3	3	Hunter	Belisario Ayaza	40	3825	510 00	2	Mercancías.	
18	"	"	San Blas.	3	3	Vénus	Manuel Arciniegas	4000	4000	600 00	2	Mercancías.	
19	"	"	Nombre de Dios	4	3	Rolling Stone	Nicasio Ariano	44	1985	389 05	2	Mercancías.	
20	"	"	Colón	14	4	María A.	José M. Archibald	74	3921	263 00	2	Mercancías.	
21	"	Inglésa	San Blas	12	4	Oriente	L. A. Anderson	254	5900	1383 00	2	Cocos.	
22	"	Panaména	Colón	8	3	Experiencia	Alejandro Ayaza	20000	20000	300 00	2	Mercancías.	
23	"	"	"	8	3	Querencia	Juan E. Rodríguez	10000	10000	200 00	2	Mercancías.	
24	"	"	"	8	3	Querencia	N. C. de León	440	15000	250 00	2	Mercancías.	
25	"	"	"	7	3	Querencia	El Tiempo	46	1235	460 00	2	Mercancías.	
26	"	"	"	4	3	Vénus	C. Santamaría	46	2572	353 90	2	Mercancías.	En lastre
27	"	"	"	3	3	Experiencia	L. de León	590	6000	285 00	2	Mercancías.	
28	"	"	"	12	4	Oriente	Eleuterio Rodríguez	289	6000	543 00	2	Mercancías.	
29	"	"	"	6	3	El Águila	Alejandro Arroyo	28	830	73 00	2	Mercancías.	
30	"	"	"	3	3	Dos Amigos	J. de los S. Betegón	5000	5000	100 00	2	Cocos.	
31	"	"	San Blas.	22	4	Wary	J. M. Ayaza	25000	25000	500 00	2	Mercancías.	
							Mano Rodríguez	100	100	1300 00	2	Cocos.	

Portobelo, Agosto 31 de 1906

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo intentado por don Gonzalo Santos en su carácter de Curador de la sucesión del finado Federico Lawson, por suma de pesos, han recaído los autos de embargo cuyas partes conducentes son las siguientes:

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Abril diez y ocho de mil novecientos seis.

Declárase legalmente embargado la mitad de la finca que ha sido denunciada por el ejecutado Thomas E. Redman como de su propiedad. La finca está situada en Big Bight, jurisdicción de este Distrito, de guineo constante de cuarenta y ocho manzanas, poco más ó menos, y que colinda así: Por el Norte, con finca de Samuel Clark; por el Sur, con finca de David Morris; por el Este, con finca de William Gachow; y por el Oeste, con el mar; finca que según afirma el ejecutado poseer en comunidad con la sucesión del finado Federico Lawson. Con respecto á este embargo, dese cumplimiento á los artículos 1,115 del Código Judicial, 39 de la Ley 57 de 1887 y 200 y 239 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Abril treinta de mil novecientos seis.

Además de la mitad de la finca á que se contrae el auto de embargo de fecha diez y ocho de este: decláranse también legalmente embargados los bienes que para el pago de la deuda y de las costas en el presente juicio ha denunciado el ejecutado señor Gonzalo Santos, curador de la sucesión del finado Federico Lawson, como de propiedad del ejecutado señor Thomas E. Redman. En consecuencia se procederá cuanto antes al avalúo y depósito de ellos, al mismo tiempo que la mitad de la finca antes mencionada; sirviendo como peritos y depositarios los ya nombrados. Los bienes nuevamente embargados son los siguientes: la mitad de las casas existentes en la finca ante mencionada, la mitad del valor de cuatro caballos, de una yegua, de una potrancia, de una mula y de una vaca; objetos todos de que es dueño el ejecutado—por mitad—con la sucesión del finado Federico Lawson. Con respecto al embargo de las casas, se dará cumplimiento á los artículos 1,115 del Código Judicial, 39 de la Ley 57 de 1887 y 200 y 239 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

Carlos Escobar, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación á las partes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días para los que se crean con derecho á los bienes inmuebles embargados, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Bocas del Toro, Mayo 22 de 1906.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Es fiel copia de su original al cual me remito en caso necesario y que expido para su publicación en el periódico oficial, en Bocas del Toro, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

Carlos Escobar.
Secretario en propiedad.

3v.—2

EDICTO

El Secretario interino del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo sostenido por el doctor A. Jesurun Jr., contra la sucesión de Francisco Achong, se ha decretado, el siete del actual Septiembre, embargo de la casa y terreno hipotecada por la parte ejecutada á favor del ejecutante, situada en la antigua calle de Juan Ponce, de esta ciudad, hoy "Avenida B." de madera y hierro acanalado, de un piso bajo y otro alto, y colinda por el Norte, con casa de la señora Catalina de Lewis; por el Sur, con solar del señor Lasso Ríos; por el Este, con dicha Avenida, y por el Oeste, con casa del señor Tomás Contreras. El terreno mide cuatro metros cinco centímetros de frente (4 m. 5 c.) por veinte y tres metros treinta y cinco centímetros de fondo (23 m. 35 c.).

Cítase á todos los que se crean con derecho á este inmueble para que se presenten á hacer valer en juicio de tercería, dentro del término legal de treinta días, contados desde esta fecha; y de conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en el lugar respectivo, en Panamá, á diez de Septiembre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaen A.

3 v.—3

EDICTO E EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Lucas J. Analitis para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda civil ordinaria que contra él sigue el señor Stavros Jean Filides, por suma de pesos; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar, según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy once de Septiembre de mil novecientos seis, á las dos de la tarde.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3v.—3

Avisos.

CERTIFICACION.

ADOLFO CERVERA. Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos (182) de veinte

y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuan, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, asiáticos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas:

1.º La razón ó firma social es y será KONG TAY LONG & CA. y dió principio á sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

2.º Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma ó razón social, en todo en cuanto se refiere á la sociedad son los señores Kan Hi, Lau Chui y Leon Kuan indistintamente.

3.º El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional (\$9,000) y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durará por un periodo de diez años, pudiendo prorrogarse.

4.º La sociedad se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostenimiento de una Sostretería.

Para los efectos del artículo cuatro cientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

Estrada,
Secretario interino.

El infrascrito Secretario interino del Juzgado Segundo del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del que rige, por la cual los señores Leon Kuan, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio; queda registrado bajo el número 2, de la página 104 á 105 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, á veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino,

Olegario Estrada.

AVISO

Agua dulce, Agosto 30 de 1906.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calceto de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCKE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Henry Miles, súbdito inglés, para que comparezca á ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado por el delito de robo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1,771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo so pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, á los veintéis días del mes de Junio de 1906.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, número y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yance se fugó de la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Filiación:

Jamaicano, soltero, jornalero, de veinte y cinco años [25] de edad, color negro, de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1955 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

Torre & Hijos.